

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO (N.), 03 de Agosto de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
193997	INSCRIPCIÓN	RÑ 00206	27 DE FEBRERO DE 2026	44

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o **herederos determinados e indeterminados** del(los) solicitante(s) u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del(los) actos administrativos como anexos de este aviso y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

**RT-RG-FO-21
V.4**

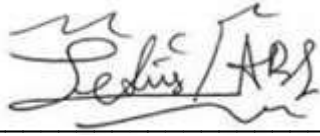
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT

En presente AVISO se publica a los tres (03) días, del mes de agosto del año 2026.



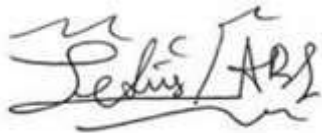
JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 03 de Agosto de 2006. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 11 de agosto de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 11 de agosto de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 00206 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (en adelante la unidad) decida sobre la solicitud de inscripción descrita a continuación:

ID	Nombre Titulares y Legitimados	Documento de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área georreferenciada
193997	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	EL Rosario	Santa Rosa del Rincón	El Rincón	La Chorrera	248-3448	0 Has + 4821 mts²
	[REDACTED]	[REDACTED]							
	[REDACTED]	[REDACTED]							
	[REDACTED]	[REDACTED]							
	[REDACTED]	[REDACTED]							
	[REDACTED]	[REDACTED]							

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, cercano a la Casa Metálica diagonal al Volcán. Tel: 7225899 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 21-56 contiguo a la Casa Metálica y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7235699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Los hechos de la solicitud son narrados por la señora [REDACTED] quien actúa en nombre propio y como apoderada de [REDACTED] en su calidad de legitimadas de los titulares fallecidos [REDACTED]

[REDACTED] El legitimado [REDACTED] falleció sin tener descendientes o cónyuge. La solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Inicialmente, la señora [REDACTED] indicó que, al momento del abandono, el predio solicitado era de propiedad de sus progenitores [REDACTED] gracias a la resolución de adjudicación del INCORA No. 00295 del 17 de marzo de 1980. Sobre el historial del predio solicitado, informa que su padre lo adquirió mediante una herencia sobre un predio de mayor extensión de sus padres [REDACTED] el cual estaba loteado antes de la adjudicación, por lo que el área solicitada en restitución ya estaba individualizado y alinderada. Además, señaló que el núcleo familiar de los titulares estaba compuesto por los titulares, y sus legitimados [REDACTED] (QEPD). Según acta registro civil de defunción, se comprobó que los señores [REDACTED] fallecieron en 2008 y 2004 respectivamente. Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405.
- Poder conferido por legitimados a [REDACTED] ID documento No. 1658407
- Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014.
- Testimonio de [REDACTED] ID documento No. 6259567.
- Copia resolución INCORA. ID documento No. 6610618.
- Informe técnico de Predial. ID documento No. 6612078.
- Constancia de llamada catastral del 30/01/2026. ID documento 6603479
- Constancia de llamada catastral sobre el área del 10/02/2026. ID documento 6610620
- Constancia de llamada del 04/02/2026. ID documento 6609400
- Formato de Núcleo Familiar. ID documento 6624403

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Metten y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Sobre la explotación económica del predio previa al desplazamiento, los titulares lo utilizaban como lugar de trabajo agrícola únicamente porque la familia vivía en otro predio. Puntualmente tenían cultivos de café, yuca, arracacha, guineo, frijol y maní y en épocas de cosecha pagaba trabajadores. Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405.
- Poder conferido por legitimados a [REDACTED] ID documento No. 1658407
- Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014.
- Testimonio de [REDACTED] ID documento No. 6259567.
- Copia resolución INCORA. ID documento No. 6610618.
- Constancia de llamada del 04/02/2026. ID documento 6609400.
- Informe técnico de comunicación en el predio. ID documento No. 6581065.
- Informe técnico de georreferenciación en el predio. ID documento No. 6607004.

3. [REDACTED] abandonaron el mencionado inmuebles entre el año 1992 a 1993. Al respecto, la señora [REDACTED] manifestó que presentó un combate entre el ejército y la guerrilla en la vereda el rincón alrededor del año 1992, por lo que decidió denunciar el hecho antes las autoridades competentes. Relata que fue a visitar a los titulares del trámite, pero fue amenazada por un guerrillero conocido con alias de "Julián". Por tal motivo, la señora [REDACTED] decide desplazarse hacia Buga en 1992, pero sus padres también salen a Buga en 1993 porque los grupos armados continuaron en la zona y temían el reclutamiento de sus otros hijos. Además, refirió que el núcleo familiar al momento del abandono estaba compuesto por sus padres ya fallecido y sus hermanos. Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405.
- Poder conferido por legitimados a [REDACTED] ID documento No. 1658407
- Constancia de llamada desistimiento expreso. ID documento No. 2714893.
- Constancia de llamada recurso de reposición. ID documento No. 3615171
- Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014.
- Testimonio de [REDACTED] ID documento No. 6259567.
- Constancia de llamada del 04/02/2026. ID documento 6609400
- Formato de Núcleo Familiar. ID documento 6624403

5. Finalmente, el día 11 de mayo de 2016, la señora [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD, como representante de los demás legitimados según poder concedido. Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405.
- Poder conferido por legitimados a [REDACTED] ID documento No. 1658407

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016. En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de EL Rosario, zona identificada mediante resolución RÑ 00002 del 4 de enero de 2016, incluido el corregimiento de Santa Rosa del Rincón, lugar donde sucedieron los hechos de violencia relacionados al pedio solicitado en restitución. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

(...)3. **CAPÍTULO II. Ingreso y consolidación de las guerrillas del ELN y las Farc EP en la Subregión de Cordillera (1980 - 1998)**

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 26 No. 23-56, coronilla a la Casa Maternidad diagonal al Votario. Tel: 72256298 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nariño ha sido escenario del conflicto armado interno y ha tenido la presencia de los más relevantes actores armados ilegales que han actuado en el territorio nacional desde hace más de cuatro décadas; en ese proceso, "causas estructurales, de tipo económico, social, cultural y político se han convertido en ventajas para el afianzamiento de estos grupos armados y su consecuente imbricación en la cotidianidad. La ventana de tiempo comprendida entre 1980 y 1998 se caracterizó por varios cambios significativos en el ámbito económico, agrario, social y de seguridad. Respecto al ámbito económico y agrario, las largas sequías influyeron de manera directa en la baja producción de café, lo cual, aceleró la temprana inmersión de los cultivos de uso ilícito, transformando con ello el paisaje agrario y generando movimientos migratorios, hechos de violencia y deforestación en El Rosario. Durante este periodo se registró el arribo, la expansión y la consolidación de las Farc EP en la subregión de La Cordillera. Al mismo tiempo que se registró el ingreso de esta guerrilla en la microzona, también se observó el inicio del vínculo con predios en algunos a través casos de adjudicaciones que realizó del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA).

(...)

En los relatos de solicitantes que participaron en las jornadas de recolección de información y en fuentes secundarias, se afirma que la presencia de grupos armados ilegales en el municipio de El Rosario se remonta a la década de los ochenta, con el ingreso del frente 8 de las Farc, el cual hizo presencia en la bota caucana y expandió su accionar hasta la zona microfocalizada. Así mismo, para este periodo de tiempo, las Farc ejercieron presencia en el Nudo de los Pastos con el frente 2 que hizo parte del Comando Conjunto de Occidente; el frente 29 o Alonso Arteaga, que se ubica en la región del Piedemonte costero en los límites entre Nariño y Cauca, del cual se desprenden las columnas móviles Mariscal Sucre con presencia en Samaniego; la Daniel Aldana en la frontera con Ecuador y la Omar Quintero en Tumaco.

En la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera las Farc se plantearon la creación de 16 nuevos frentes y se proyectó el desdoblamiento de estos para la creación de nuevas estructuras, por lo cual se acordó el desplazamiento de comisiones para explorar nuevas áreas como Valle, Cauca, Antioquia, Chocó, los Santanderes, Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila y la Costa Atlántica. Motivo por el cual el frente 29 surgió en 1985, con su principal comandante alias "Libardo", durante sus primeros años este frente realizó exploraciones en los departamentos de Cauca y Huila, constituyéndose como una unidad de apoyo para los frentes 6 y 8, de igual manera centró su accionar en la adquisición de finanzas y la ejecución de atentados mediante utilización de armas no convencionales en forma conjunta.

De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), a partir de 1985 iniciaron las acciones de las Farc EP en el sur de Colombia como parte del proceso de copiamiento territorial de áreas previamente influenciadas por las guerrillas del M19 y el EPL, obteniendo de esta forma la hegemonía militar en el área del medio y bajo Putumayo y una presencia creciente en Nariño.

Respecto a lo anterior, se puede afirmar que el conflicto armado en El Rosario inició con el ingreso de las Farc EP. Se entiende que el interés de la organización guerrillera por la región se debió a su estratégica ubicación dentro del departamento de Nariño, gracias a la cual, El Rosario conecta con los departamentos del Huila, Putumayo y Cauca, además de contar con acceso al océano pacífico; a todo lo anterior, hay que añadir la topografía y variedad de climas de la región, las cuales permitieron la rápida expansión de cultivos de uso ilícito. Todos estos factores conjuntos propiciaron el resguardo y accionar de los grupos armados ilegales en la zona microfocalizada. Según testimonios de la comunidad, las Farc EP operaron con anterioridad a la década de los ochenta en la bota caucana con el frente 8, incidiendo en los municipios nariñenses más próximos como: Leiva, El Rosario, El Charco, Policarpa y Cumbitara. Participantes del taller de cartografía así lo relatan:

"Aquí el que llegó a mandar fue el octavo frente, eso no se sabía porque ellos llegaban y ellos se instalaban y hacían reuniones, hacían reuniones y decían que venían en voz del campesino, que venían por unos ideales distintos, para dar una nueva vida para el campesino y hablando que el que se porte mal echaba mal y que el que se porte bien no le pasaba nada y por ahí se fue acreciendo y acreciendo porque últimamente ya cogieron todo el Rosario, sacaron a la Policía"

Probablemente la década de los ochenta implicó una etapa de recorrido y evaluación de la zona; posteriormente en los 90 y tras las directrices de la Séptima (1982) y Octava (1993) Conferencias guerrilleras de las Farc, se desarrollaron estrategias militares buscando fortalecer el poder en las regiones. Con esta medida, la guerrilla pretendió obtener el control

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

político, militar y financiero de los territorios donde hacían presencia los diferentes frentes que conformaban las Farc EP

El ingreso de grupos armados al municipio de El Rosario tuvo distintas tonalidades, mientras que, para el caso de las veredas de Santa Isabel, Galindez y Palermo se orientó desde el proselitismo; en las veredas de La Claudia y La Sierra su ingreso fue a partir de la ejecución de cuatro habitantes por motivos desconocidos, hecho ocurrido a finales de los ochenta. Según la información registrada por "Rutas del Conflicto".

"El 31 de julio de 1989, un grupo de hombres armados vestidos con camuflados ingresó a una vivienda en el corregimiento La Sierra, del municipio El Rosario, Nariño, y dispararon contra cuatro personas de una misma familia. Las víctimas eran agricultores de la región. No hay certeza sobre qué grupo armado perpetró esta masacre. Desde finales de los años sesenta en la zona ha delinquido el Comando Conjunto Occidental de las Farc"

Finalizando la década del ochenta se presentó una crisis a nivel mundial que afectó la producción cafetera local, razón por la cual se afrontaron serias dificultades en el mercado; a finales del siglo XX, la bonanza del café colombiano se vería interrumpida gracias a los bajos precios del café de Vietnam, desestabilizando el precio a nivel nacional e impidiendo una competencia real de precios, traduciéndose en la afectación de miles de familias colombianas dependientes de la economía cafetera. El auge de grupos armados coincidió en cierta forma con el cambio de la vocación agrícola desde inicios de los años noventa. Para este periodo de tiempo, el Frente 29 de las Farc EP fue reubicado y enviado al departamento de Nariño, ubicándose en los municipios de Cumbitara, Policarpa, Sotomayor, Samaniego, Guachavez, Túquerres y Piedra Ancha, ya que esta área fue controlada por el Frente 8, estructura que se replegó hacia los municipios del Tambo, Sotará, Puracé y el Río Patía (Cauca). Su ubicación jugó un papel importante dentro del ámbito estratégico, ya que se encuentra ubicado cerca de la frontera con el vecino país de Ecuador, permitiendo de esta manera incrementar la adquisición de material bélico y logístico, que, en muchas ocasiones, fue intercambiado por estupefacientes facilitando las condiciones para abastecer de una u otra manera a todas las estructuras que se encuentran ubicadas sobre la cordillera central. Durante la realización de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera (1993), fue creado el Comando Conjunto Occidente al cual le fueron asignados los departamentos de Valle, Cauca y Nariño, por lo tanto el Frente 29 "Alfonso Arteaga", quedó haciendo parte del mismo y a finales de los noventa y en plena zona de distensión, el Secretariado de las Farc-EP, ordenó la creación de una serie de Compañías Móviles entre las cuales se destacan la "Daniel Aldana" y "Mariscal Sucre", en apoyo al manejo de las finanzas y el control de la frontera para los temas del narcotráfico.

De acuerdo con el documento denominado Génesis Bloque Occidental Jacobo Arenas de las Farc, este bloque estuvo conformado por los frentes 6, 8, 29, 30 y Urbanos. Si bien, el ingreso de las Farc EP se remonta a mediados de los años ochenta, solo en la primera mitad de los noventa la región tomó relevancia estratégica para esta guerrilla. A partir de los noventa se dio la expansión de las Farc EP en el departamento incrementando sus acciones armadas contra la Fuerza Pública y se intensificó el conflicto armado en la región con el Bloque Sur y sus diferentes frentes (2, 13, 32, 48), y del suroccidental (frentes 8 y 29). En este contexto, se desarrollaron acciones importantes contra las fuerzas estatales y la infraestructura de instituciones como la Policía Nacional y la Caja Agraria. Durante esta primera fase de ingreso de los Frentes 8 y 29 de las Farc EP a la zona focalizada, se registró el inicio del vínculo con algunos predios ubicados en la vereda Cumbitara y el Caco Urbano del municipio, hacia el año 1991.

En dicho contexto socioeconómico, varios acontecimientos dan cuenta del fortalecimiento y control que las Farc mantuvieron sobre la población y el territorio. Para el año de 1992 se presentó uno de los primeros enfrentamientos entre miembros de la Fuerza Pública y la guerrilla, la confrontación armada con una duración de algunas horas, logró intimidar a algunos pobladores, especialmente a aquellos que se encontraban bajo amenazas por parte de las Farc, siendo rotulados como colaboradores de la Fuerza Pública, este episodio causó algunos desplazamientos individuales y el abandono de predios en la vereda El Rincón, a razón de dichos señalamientos, provocando una interrupción temporal del vínculo de los habitantes con sus predios de trabajo. Un habitante de la vereda El Rincón narró lo acontecido:

"En el año 1992 hubo fue enfrentamientos entre las Farc y la contraguerrilla por este lado del Rosario y se encontraron por esta parte del cementerio, (...) entonces vieron al ejército y lanzaron una bomba de amba hacia abajo, entonces el ejército avanzó (...) eso se dieron se dieron hubo un reguero de bala eso pasaban balas por allá por acá (...) en ese año también

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



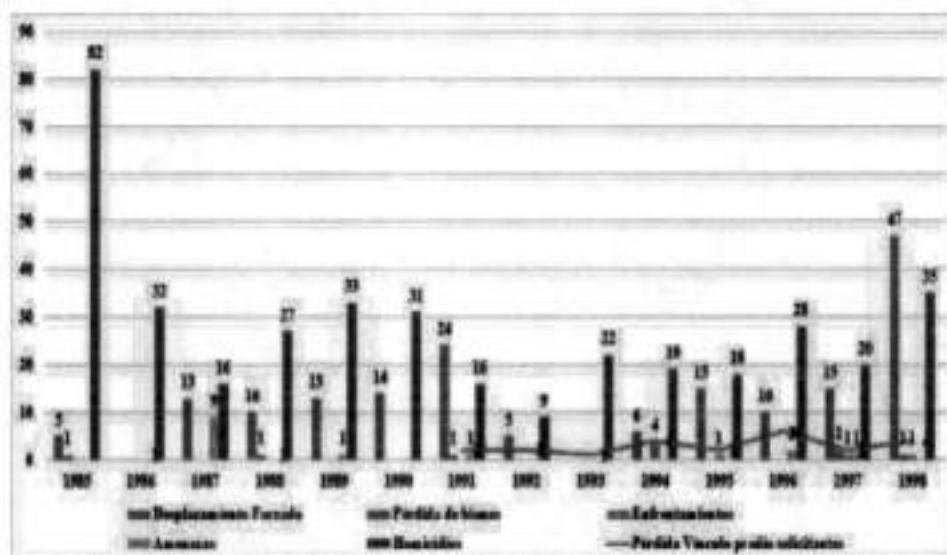
Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hubo desplazados porque hablan muchos amenazados por que decían que habían sapos, milicianos por parte y parte eso se formó un conflicto y de ahí se fue toda la gente"

Según el Plan de Acción Territorial del municipio de El Rosario, para el año 1994 se presentó una segunda incursión guerrillera en el casco urbano, en la cual tuvo lugar la destrucción total de la estación de Policía y, con ello, se marcaría un largo periodo de ausencia y abandono por parte de la Fuerza Pública, que se extendería hasta el año 2002.

Durante la primera fase de escalamiento del conflicto, en el municipio de El Rosario se generaron incrementos inusitados en hechos de violencia como homicidios, desplazamientos forzados, enfrentamientos, amenazas y pérdida de bienes, estos aspectos se configuraron como claros indicios del fenómeno del desplazamiento y el abandono de tierras en la microzona.

Gráfica 4. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona El Rosario (IDs 633, 953 y 1156). 1985 – 1998



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermunicipal URT (corte enero de 2024).

Según datos de la Red Nacional de Información (RNI), durante el primer periodo o fase de injerencia de grupos armados en El Rosario (1985 - 1998) se registró un total de 611 eventos de violencia, de los cuales 388 correspondieron a homicidios, 177 víctimas por desplazamientos masivos, 7 víctimas por enfrentamientos, 25 víctimas por abandono o despojo de tierras y 14 denuncias por amenaza.

Durante esta fase de ingreso y consolidación guerrillera, los objetivos de las Farc EP se orientaron principalmente a expandir su margen de acción, ocupar posiciones relevantes y buscar el control poblacional y territorial de la subregión de cordillera a partir del establecimiento de regulaciones a la convivencia, la dotación de seguridad y la administración de justicia. En el caso de la población de El Rosario, en este primer periodo (1980 - 1998) se presentaron solicitudes de restitución debido a la pérdida del vínculo con 25 predios, esto demuestra que para este periodo de tiempo ya se habían comenzado a percibir acciones de violencia que se incrementaron en años posteriores, como se podrá observar en el siguiente periodo de tiempo en el que se produjo una mayor afectación con el ingreso al teatro de guerra de miembros presuntamente pertenecientes al Bloque Libertadores del Sur (BLS) de las AUC,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 N° 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Velezco. Tel: 7225099 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quienes empezaron a estructurar su poder y a consolidarse como una nueva fuerza que entraría a competir con el Frente 29 de las Farc, por la monopolización del poder en la región.⁹
(...)

En consecuencia, se observa que, para el año del desplazamiento de la parte solicitante entre los años 1992 a 1993, ocurrieron hechos de violencia en el marco del conflicto armado en la zona de influencia al lugar donde se ubica el predio solicitado en Santa Rosa del Rincón. A la anterior conclusión se llega luego de observar el trabajo investigativo del DAC, en el que se identifica que el desplazamiento y abandono de predios causó una disminución sistemática de la economía familiar campesina, pues sus ingresos se orientaron exclusivamente al pago de extorsiones, limitando sus condiciones al nuevo esquema de vida que debieron emprender fuera del campo. Sus negocios e inmuebles fueron encargados a parientes y allegados, generando la pérdida sistemática del mismo con la consecuente inestabilidad familiar, psicosocial y financiera.

La suma de todas las circunstancias aquí narradas limitó las posibilidades de materializar los proyectos de vida personales y familiares del campesinado de Santa Rosa del Rincón, lo cual originó abandonos masivos.

Dicha influencia armada de grupos armados como la guerrilla, modificó las dinámicas sociales, políticas y económicas, desencadenando violaciones a los Derechos Humanos y al DIH en relación a otros actores que se disputan el territorio, en tal entorno, se dieron los abandonos sistemáticos, ya que se ejercía control militar sobre los pobladores de Santa Rosa del Rincón mediante trabajos forzados en instalaciones de bases militares, patrullajes, desapariciones y combates. Todos estos hechos documentados por el DAC fueron referidos identificados en los hechos narrados por los solicitantes de la micro zona.

Además, se evidencia cambios en estructura agraria al transformar el uso de la tierra para agrícola al servicio del narcotráfico. Entonces, en el marco del conflicto armado, la historia organizativa de la comunidad cambió porque muchas víctimas recurrieron a la siembra y producción de cultivos ilícitos para sobrellevar las condiciones de vulnerabilidad, generándose dinámicas sistemáticas sobre la pérdida de vínculo con los predios, siendo este, unos patrones fácticos del hecho corroborado por el DAC y las solicitudes de restitución de tierra en EL Rosario y sus corregimientos como Santa Rosa del Rincón.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se concluyó que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1992 y 1993.

3 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00002 del 4 de enero de 2016, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó varias zonas rurales y urbanas del Municipio de EL Rosario, entre ellas la vereda El Rincón, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

Posteriormente, se expidió la resolución RÑ 00471 el 03/04/2018 se decidió el desistimiento expreso porque la parte solicitante no deseaba continuar el trámite ante la territorial Nariño. Acto que fue recurrido mediante resolución RÑ 01804 del 08/11/2019, dejando el trámite nuevamente en análisis previo.

⁹ Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto municipio de El Rosario. Resolución de las Microzona No RÑ 00002 del 4 de enero de 2016. Última Actualización: Pasto, 22 de marzo del 2024. Pág. 20 a 29.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Acto seguido, mediante No. RÑ 00178 del 17 de febrero del 2020 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RÑ 00730 del 21/08/2020, se inició el estudio formal del caso. Acto notificado por estados en la cartelera de la Territorial Nariño.

Sin embargo, el trámite se suspendió por RÑ 00741 de 24/08/2020 por motivos de seguridad, pero fue reanudado mediante RÑ 01391 del 17/11/2020, pero volvió a resolverse su suspensión mediante RÑ 00985 del 01/06/2021 y reanudado nuevamente por RÑ 01073 del 19/11/2024. Con lo cual se efectuó la visita al predio pero no fue posible realizar las diligencias catastrales porque la parte solicitante no pudo designar una persona para tal fin, tal como lo advierte la constancia de diligencias en terreno no culminadas del 04/12/2024. En consecuencia, se volvió a programar la visita, logrando efectuar la georreferenciación y comunicación el día 22/10/2025, con lo cual el área catastral emitió los informes técnicos que vincularon el predio solicitado al FMI 248-3448, cuyos antecedentes registrales proceden de una adjudicación del INCODER, es decir, es un predio privado.

Sin embargo, el trámite fue objeto de una corrección de irregularidades administrativas mediante resolución RÑ No. 00053 del 05/02/2026, en el sentido de aclarar que el inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción se adelantará en favor de los titulares fallecidos [REDACTED] y sus legitimados [REDACTED] quien también falleció sin dejar descendientes. Acto notificado por estados.

Teniendo en cuenta el carácter privado del inmueble solicitado, mediante oficio con número de radicado de salida No. 202621400075071 del 09/02/2026, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 248-3448, correspondiente al predio solicitado, ubicado en la vereda El Rincón del municipio de El Rosario, del departamento de Nariño. La anterior solicitud no se obtuvo respuesta efectiva en el término señalado, pero esta situación no afecta el trámite de inscripción.

4 DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-58, contiguo a la Casa Metálica y/o diagonal al Valtierra. Tel: 7225659 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 22/10/2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00730 del 21/08/2020, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que la parte solicitante designó al señor [REDACTED] quien acompañó las labores catastrales según lo detalló el informe técnico de comunicación en el predio y de georreferenciación. Además, se fijó la comunicación en el predio para que posibles terceros interesados puedan conocer el trámite alleguen sus escritos y pruebas.

De acuerdo con lo expuesto, el 07/11/2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros con interés en el predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros.

Durante la consolidación del informe técnico predial, se constató que el predio solicitado cuenta con antecedentes registrales que lo vinculan directamente en el FMI No.248-3448, el cual se encuentra inscrito a nombre del titular en el presente trámite, el señor fallecido [REDACTED] quien estaba casado con la también fallecida [REDACTED] por lo que el trámite continuará con sus legitimados vicos únicamente, los señores [REDACTED] ya que el señor [REDACTED] también murió sin dejar descendientes.

Así las cosas, se emitió constancia de términos de la comunicación en el predio del 19/01/2026, en la cual se constató que durante las labores de comunicación y luego de la identificación del folio de matrícula, ninguna otra persona presentó escrito adicionado interés en el proceso.

Para los fines antes descritos, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Informe técnico de comunicación en el predio. ID documento No.6581065.
- Informe técnico de georreferenciación en el predio. ID documento No. 6607004.
- Comunicación en el predio. ID documento No. 6499429.
- Testimonio de [REDACTED] ID documento 6621167
- Constancia de término de comunicación en el predio con ID de documento No. 6625493

5 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

A través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se fijó la comunicación en el predio, el cual fue entregado al señor [REDACTED] como persona designada por la parte solicitante. Además, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación, cuyo texto literalmente refiere:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 29. Se continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225400 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Cultivo de café, árbol de naranja, mandarina y papaya.
Existencia y condiciones de vivienda	No se evidencio viviendas..
Mejoras a la vivienda o al predio.	No presenta mejoras el predio cultivos abandonados.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Papa, café, maíz, trigo, frijol, cacao, plátano, caña panelera, palma africana, zanahoria, arveja y haba, limón Tahiti, ganadería, N/A
Colindantes y relaciones de vecindad.	NORTE: VIA PUBLICA EST: [REDACTED] [REDACTED] SUR: [REDACTED] OESTE: QUEBRADA LA CHORRERA

6 PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Documentos Identificación de núcleo de los titulares y sus legitimados. ID documento No 4797967.

6.2 PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

6.3 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

- Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405.
- Poder conferido por legitimados a [REDACTED] ID documento No. 1658407
- Constancia de llamada desistimiento expreso. ID documento No. 2714893.
- Constancia de llamada recurso de reposición. ID documento No. 3615171
- Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014.
- Testimonio de [REDACTED] ID documento No. 6259567.
- Copia resolución INCORA. ID documento No. 6610618.
- Informe técnico de Predial. ID documento No. 6612078.
- Constancia de llamada catastral del 30/01/2026. ID documento 6603479
- Constancia de llamada catastral sobre el área del 10/02/2026. ID documento 6610620
- Constancia de llamada del 04/02/2026. ID documento 6609400
- Informe técnico de comunicación en el predio. ID documento No.6581065.
- Informe técnico de georreferenciación en el predio. ID documento No. 6607004.
- Comunicación en el predio. ID documento No. 6499429.
- Formato de Núcleo Familiar. ID documento 6624403
- Consulta VIVANTO. ID documento 6624403
- Constancia de término de comunicación en el predio con ID de documento No. 6625493.
- Documento de Análisis de Contexto de EL Rosario. ID documento No 6599664.
- DTNP1-201800913- DPS. ID documento No 2725205.
- DTNP1-201800932- DANE. ID documento No 2789757.
- DTNP1-201800964- DNP. ID documento No 2789775.
- DTNP1-201801283- SISBEN. ID documento No 2789816.

R1-RU-WU-03
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- DTNP1-202001853- ANT. ID documento No 3975147.
- DTNP1-202001865- ALCALDIA ROSARIO. ID documento No 3975152.
- DTNP1-202001787- BANCO AGRARIO. ID documento No 3975153.
- DTNP1-20206200761761- ANT. ID documento No 3983238.
- DTNP1-202102908- ANT. ID documento No 4725529.
- ORFEO NO. 202621400097552 - POLICIA. ID documento No 6621158.
- ORFEO NO. 202621400097542 - BANCO AGRARIO. ID documento No 6621159.
- ORFEO NO. 202621400098072 - FISCALIA. ID documento No 6621161.

7 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 23 de febrero de 2026 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de EL Rosario, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora [REDACTED] y demás legitimados no compareció o intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹⁰, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹¹, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹². El artículo 756¹³ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el

¹⁰ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹¹ Ibidem.

¹² "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".

¹³ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Morán y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225609 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁴.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁵ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

¹⁴ "Artículo 2.14.10.5.14, Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

¹⁵ "ARTÍCULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-35, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vicerre, Tel: 7221689 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIOS DE LOS TITULARES CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

Sobre el inicio del vínculo con el predio solicitado, es importante tener en cuenta que la solicitud fue presentada en nombre propio por la señora [REDACTED] y en representación de sus hermanas [REDACTED] quienes actúan como las únicas legitimadas sobrevivientes de los señores [REDACTED] ya que su otro hijo [REDACTED] falleció sin tener descendientes o cónyuge. En consecuencia, a continuación, se identificará la calidad jurídica y los hechos de desplazamiento de los titulares fallecidos.

Inicialmente, la señora [REDACTED] indicó que, al momento del abandono, el predio solicitado era de propiedad de sus progenitores [REDACTED] gracias a la resolución de adjudicación del INCODER No. 00295 del 17 de marzo de 1980. Sobre el historial del predio solicitado, informa que su padre lo adquirió mediante una herencia sobre un predio de mayor extensión, el cual estaba loteado antes de la adjudicación, por lo que el área solicitada en restitución ya estaba individualizado y alinderada. Además, señaló que el núcleo familiar de los titulares estaba compuesto por los titulares, y sus legitimados [REDACTED] (QEPD). Según acta registro civil de defunción, se comprobó que los señores [REDACTED] fallecieron en 2008 y 2004 respectivamente. Así lo manifestó en el formulario del 11/05/2016.¹⁶

(...) La familia de la señora al momento del desplazamiento estaba compuesta por: Padre: [REDACTED] Madre: [REDACTED] Hermanas: [REDACTED]

[REDACTED] Hermano: [REDACTED]

[REDACTED] El señor [REDACTED] es oriundo de El Rincón- El Rosario, crecido y criado en esta misma zona, motivo por el cual conoce la región con anterioridad a la adquisición del predio objeto de solicitud. El señor [REDACTED] adquiere el predio mediante adjudicación INCORA 00295 del 17 de marzo de 1980, sin embargo, explica la solicitante que con anterioridad ya se establecía en el fundo una ocupación por parte de la señora [REDACTED] madre del señor [REDACTED] de este modo, el señor [REDACTED] que hace es legalizar el modo de adquirir el dominio.

(...) La señora nació en el Rincón- municipio El Rosario (Nariño), y se crio en el mismo lugar y predio objeto de solicitud. Para 1992, vivía con su padre, su madre, su hermano y su pareja [REDACTED] (...)

(...) Actualmente sus padres fallecieron, la señora [REDACTED] el 1 de septiembre de 2008 y el señor [REDACTED] el día 7 de febrero de 2004(...)

(...) El desplazamiento afectó a sus padres, "mantenían tristes y aburridos porque no podían volver a la finca... el cáncer que les dio se les desarrolló por esa pena" El señor [REDACTED]

¹⁶ Ver Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Metier y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 5225099 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] (padre del solicitante), era propietario de la finca "La Chorrera", Vereda El Rincón, municipio El Rosario, Nariño. La extensión era de 1 y media hectáreas. Este predio era utilizado por el señor para trabajar. Aclara la peticionaria que el maíz, el frijol y el café, eran los cultivos de mayor extensión y de los cuales devengaban ganancias económicas, los demás eran usados para el consumo de la familia. (...)

Mediante llamada telefónica del día 04/02/2026, la señora [REDACTED] actuando como apoderada de las demás legitimadas, reiteró que reconoce el derecho de dominio a sus padres al momento del abandono porque tenían adjudicación del INCODER desde 1980. Además, refiere que presentó la solicitud omitiendo a sus padres y hermano fallecido porque consideraba que las hijas sobrevivientes eran las únicas con derecho. Sobre el particular, la solicitante manifestó en su declaración:¹⁷

(...) COMENTARIOS ADICIONALES: Se realizó llamada al solicitante [REDACTED] quien actúa como solicitante y apoderada de sus hermanas [REDACTED] en la cual participó el equipo catastral y jurídico. En dichas diligencias, la señora [REDACTED] informa que al momento del desplazamiento entre 1992 y 1993 el núcleo familiar estaba compuesto por las siguientes personas: Padres: [REDACTED] Hijos: - [REDACTED]

[REDACTED] fallecido en (2008). En ese orden de ideas, [REDACTED] indicó que el predio solicitado era de propiedad de su padre para la época del desplazamiento gracias a la resolución de adjudicación del INCORA No. 00295 del 17 de marzo de 1980. Por tal razón, reconoce que el derecho de propiedad en cabeza de sus padres, quienes lo explotaban en beneficio del núcleo familiar. (...) Sobre el historial del predio solicitado, informa que su padre lo adquiere como una herencia sobre un predio de mayor extensión, el cual estaba loteado antes de la adjudicación del INCORA, por lo que el área solicitada en restitución estaba individualizada del resto de los hermanos del señor FRANCISCO y corresponde a la misma área georreferenciada. Finalmente, informa que si bien presentó poder de sus hermanas [REDACTED] con el que pretenden en restitución la totalidad del predio adquirido por adjudicación a nombre de su padre, omitió incluir a su hermano [REDACTED] y sus padres, porque se consideran como las únicas herederas luego de una sucesión intestada desarrollada de forma verbal, la cual se produjo alrededor de los años 2004 a 2008, es decir luego del desplazamiento del 1992 (...) Finalmente, enfatizó en decir que el predio abandonado en 1992 era de propiedad de sus padres [REDACTED] quienes fueron víctimas junto con el núcleo familiar compuesto por [REDACTED]

Además, confirmó que el área solicitada no presenta parcelaciones porque corresponde a la misma área adjudicada a sus padres, si bien refiere una venta a un desconocido, señaló que fue sin autorización de todos los hermanos, por lo que dicho negocio se disolvió y el predio continuó abandonado hasta la actualidad. (...)

En ampliación de declaración del 20/02/2026, la señora [REDACTED] reiteró la propiedad en favor de sus padres y señaló a sus herederos con vida como las únicas personas con algún derecho. También señaló que antes de la adjudicación, el predio fue heredado al señor Francisco por sus padres, los señores [REDACTED] Al respecto, señaló:¹⁸

(...) PREGUNTA: ¿Cuál es el predio? CONTESTÓ: La Chorrera. PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: Ahí tiene derecho mis hermanos, entonces somos mis hermanas y yo, mi hermano ya no vive. Mis dos hermanas se llaman [REDACTED] ella es la mayor, [REDACTED] es la del medio y yo soy la última. Y el primero pues es mi hermano que ya no está, mi hermano mayor se llamaba [REDACTED] Nosotros somos hijos de [REDACTED] y [REDACTED] Solamente fuimos nosotros cuatro. PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: De este predio fueron dueños mis padres por herencia, mi padre era [REDACTED] herencia de los padres de él, mis abuelitos eran [REDACTED] (...) PREGUNTA:

¹⁷ Ver constancia de llamada del 04/02/2026. ID documento 6609400

¹⁸ Ver Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama 1, durante y/o después del desplazamiento? CONTESTÓ: A nosotros nos dijeron que un familiar de mi mamá nos propuso que nos compraba, pero nosotros dijimos que no. El señor que nos fue a mostrar para medir fue que me contó que habían vendido a otros señores, nosotros no hemos vendido nada, el primero fue [REDACTED] fue el que se metió primero y vendió primero y no sé a quién, y luego volvieron a vender y en estos momentos que fueron a medir, fue el hermano del señor que me sirvió de testigo, el hermano de él como que lo compró en compañía con otro muchacho, el hermano del señor que me sirvió de testigo es [REDACTED]. (...)

Si bien afirma una supuesta venta parcial, en constancias de llamada posteriores, negó cualquier tipo de negocio y se atiene a la medición resultante del proceso de georreferenciación. Sobre este particular, manifestó lo siguiente en constancia de llamada del 10/02/2026:¹⁹

(...)COMENTARIOS ADICIONALES: Los suscritos colaboradores hacen constar que a través de comunicación telefónica al abonado (3108923233), en el cual contesta la señora [REDACTED] (Solicitante), se indaga sobre el área resultado de la georreferenciación de la URT que es de 4821 m², la cual presentando las siguientes diferencias: EL área solicitada es de 5000M², quedando una diferencia de 179m², mientras que con respecto al área de la Resolución 00295 del 17 de Marzo de 1980 de 1Ha+5250m² presenta una diferencia de 1 Ha + 429m². Entonces, al informarle la de diferencias entre las áreas solicitada, georreferenciada y adjudicada por INCORA, la parte solicitante como apoderada de sus hermanas, manifestó de su propia voluntad que pretenden el área resultante del proceso de georreferenciación de la URT, es decir, de 4821 m². Además, refiere que desconoce el motivo de la diferencia, pues su padre nunca vendió ni sus herederos, por lo tanto, únicamente reconoce el área medida por la URT con las indicaciones del señor [REDACTED] (encargado de indicar el predio), quien identifica plenamente los linderos y el área indicada.(...)

Lo anterior fue reconocido por señor [REDACTED] persona que indicó el predio y reconoció al señor [REDACTED] como dueño incluso antes de la adjudicación, gracias a una herencia dejada por su padre [REDACTED]. Además, refiere que el predio no ha sufrido ventas o parcelaciones. Sobre la relación jurídica con el predio, el testigo señaló textualmente²⁰:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si ella solicitante es dueño(a) del o los predios? CONTESTÓ: si la Chorrera, en la vereda El Rincón, del Rosario, yo conozco bien su predio, solo tenía ese predio PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo ella solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: eso era del finado [REDACTED] del Papá, él fue primero el dueño, pero no le puedo decir si él le vendió o le dio herencia a [REDACTED] pero el caso es que ella era la dueña después de él. el señor [REDACTED] se murió por un tumor, pero él se murió después de que ella se fue, él murió en Buga, PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: eso era del papá de él que se llamaba [REDACTED] era una finca grande, eran cafeteros del café antiguo, entonces él les fue dando a los hijos, entonces el señor [REDACTED] también lo recibió de herencia (...)CONTESTÓ: ahora no está nadie, eso ya se perdió, la arroya les cayó se les acabó todo como no había nadie, de lo que se murió el señor [REDACTED] nadie se hizo cargo de cafetera, no recuerdo la fecha en que él se murió de esa PREGUNTADO: ¿Sabe usted si ella solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) CONTESTÓ: no han vendido que yo sepa no(...)

Es importante señalar que la parte solicitante anexó copia de la resolución de adjudicación INCODER No. 00295 del 17 de marzo de 1980 debidamente registrada en el FMI No. 248-3448, el cual será analizado en el acápite de estudio de títulos.

¹⁹ Ver constancia de llamada catastral sobre el área del 10/02/2026. ID documento 6610620

²⁰ Ver Testimonio de Luis Alirio Grijalba Jurado ID documento No. 6259567.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Morir y/o diagonal al Vaticano Tel. 7225888 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces al analizar las pruebas en conjunto, se concluye en el presente trámite que los titulares fallecidos [REDACTED] se vincularon al predio denominado "La Chorrera" en 1980, mediante título originario expedido por La Nación, e incluso, se demostró una explotación económica incluso anterior, ya que [REDACTED] lo habían recibido como herencia de [REDACTED]

Sin embargo, para identificar la calidad jurídica con la que actúan los titulares fallecidos en el proceso de restitución de tierras (propietarios, poseedores u ocupantes), es necesario verificar la naturaleza privada o pública del predio solicitado. Para tal fin, La Unidad - Dirección Territorial Nariño practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes. Sobre la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución, el precitado informe señala:

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio el Rosario, por [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] (solicitante), se encuentra que no se inscribe información catastral registrada a su nombre, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de [REDACTED] CC [REDACTED] (Padre de la Solicitante de quien hereda intestadamente el predio solicitado), encontrando dos predio inscritos a su nombre, Polígono Predial 52-256-00-01-00-00-0006-0021-0-00-00-0000, predio Sin Dirección, con un Área Terreno: 2100.0m², sin Matricula Inmobiliaria y Polígono Predial 52-256-00-01-00-00-0006-0033-0-00-00-0000, predio Sin Dirección, con un Área Terreno: 126.0m², sin Matricula Inmobiliaria, tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 28/01/2026.

Es de aclarar que la solicitante en Acta de Localización Predial de fecha 11/05/2016, indica que el predio se encuentra identificado con numero predial 52-256-00-01-0006-0033-000, inscrito a nombre de su Padre [REDACTED] revisada la información de la consulta catastral, establece Área Terreno: 126.0m² y contrastada la información del área de la georreferenciación 4821m², vemos que no hay correlación, por lo que se descarta este Polígono Predial.

Cabe mencionar así mismo que se presenta una diferencia entre el área solicitada (2500 m²) y la georreferenciada (4821 m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento del señor [REDACTED] C.C. [REDACTED] amigo de la señora [REDACTED] C.C. [REDACTED] (solicitante), por tanto, la cabida superficial producta de este proceso corresponde al área precisa del inmueble.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De otra parte es importante evidenciar que no se logra realizar análisis de la información cartográfica, debido a que el Municipio de El Rosario, en la zona rural, presenta catastro fiscal, es decir, no cuenta con formación predial, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial, información que se soporta mediante oficio remitido por el IGAC, mediante Radicado interno No. 2615DTN-2025-0013273-ER del 10/11/2025, adjunto al presente informe.
(...)

(...) CONCEPTO INFORMACIÓN REGISTRAL.

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante: [REDACTED] identificada con CC [REDACTED], No se encuentra antecedentes registrales a su nombre, por lo que se procede a la consulta de personas relacionadas con la tradición del predio, consultando por [REDACTED] CC [REDACTED] (Padre de la Solicitante de quien hereda intestadamente el predio solicitado), encontrando dos predios registrados a su nombre, con los siguientes folios de Matrícula 248-8606, Estado Activo, LOTE URBANO, ubicado en la VEREDA: EL ROSARIO, el cual procede de una titulación del INCORA, mediante RESOLUCION 00859 DEL 03-09-1973, la CABIDA Y LINDEROS del lote encuentran contenidos en mencionada RESOLUCION y Folio de Matrícula 248-3448, Estrado Activo, Dirección: PIEDRA LIZA, VEREDA: EL RINCON, el cual procede de una titulación del INCORA, mediante RESOLUCION 00295 DEL 17-03-1980 INCODER, con una EXTENSION 1 HAS. 5250 M², tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 29/01/2026.

Es de aclarar que de acuerdo a Constancia Secretarial de Fecha 30/01/2026 se indago sobre el predio de la solicitud y más específicamente teniendo en cuenta que la georreferenciación establece la medición de dos LOTES: Lote 1 y Lote 2, los cuales están divididos por una Vía, a lo que la solicitante manifiesta que el camino al suspiro siempre fue el límite del predio que el INCORA le adjudico a su Padre [REDACTED] con Resolución 00295 del 17 de Marzo de 1980, que siempre fue un solo Predio y que al tiempo un conocido de la comunidad de la Vereda, la llama para informarle que por el predio de ella pasaron una vía, dividiendo el predio, que a ella como dueña nunca le tuvieron en cuenta y que el Municipio nunca le pidió permiso; por lo tanto, dicha porción de la vía estaría por dentro del área solicitada.

Al preguntarle por los colindantes que registra el plano de la adjudicación, el señor [REDACTED] (menciona que son Hermanos de su padre y la señora [REDACTED] es la MAMA de su PADRE, al preguntarle por las colindancias actuales de acuerdo a georreferenciación de la URT, donde aparece [REDACTED] menciona que él es Hermano de su Padre y les compro a su Hermanos la parte de los predios de ellos, quedando el cómo colindante del predio de la solicitud.

Se le consulta si del predio han pagado catastro o predial, a lo que ella menciona que ella nunca ha pagado ese impuesto y que no sabría dar razón si el Papa [REDACTED] (Q.E.P.D) haya pagado.

Así las cosas se aclara que tanto el Lote 1 como LOTE 2, corresponde a una parte de la adjudicación del INCORA 00295 del 17 de Marzo de 1980, que de acuerdo a declaración del "Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" de fecha 2016/05/11, establece que el predio fue adquirido por Herencia Intestada, de su Padre el señor [REDACTED] CC [REDACTED] en ese orden el Folio de matrícula que contiene en la anotación No.1, la Resolución mencionada es el Folio 248-3448, denominado

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 21-56, continúa a la Casa Metier y/o diagonal al Valicero, TM: 7225498 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ localizado en el municipio de El Rosario, vereda El Rincón, sin información de código catastral, con un área de 1 Ha y 5250 m².

Que en la anotación 2, de Fecha: 16-10-2008, mediante RESOLUCION 310 DEL 11-04-2007 ALCALDIA DE EL ROSARIO se establece LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DESPLAZAMIENTO FORZADO ART 7 LEY 387/97.

Que en la anotación 3, de Fecha: 16-10-2008, mediante RESOLUCION 310 DEL 11-04-2007 ALCALDIA DE EL ROSARIO, se establece MEDIDA CAUTELAR: 0470 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTO.COMITE MPAL.

Cabe anotar que en la descripción de linderos se establece que estos, ESTAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N 00295, FECHA 17 DE 03 DEL 1980 DE INCODER PASTO, de la siguiente manera: Suroeste en 42 metros con ROSARIO SALARTE, puntos 1 al 5 y en 177 metros con QUEBRADA LA CHORRERA, puntos 5 al 4, Noroeste en 120 metros con CAMINO AL RINCON EL SUSPIRO, puntos 4 al 3, Noreste en 100 metros con ██████████ puntos 3 al 2, y en 120 metros con ██████████ puntos 2 al 1 y encierra.

De esta manera, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-3448, dirección "PIEDRA LIZA", para lo cual una vez descontada descontada el área de la parcela objeto de restitución de (4821 m²), del predio de mayor extensión, que se encuentra establecida en el FMI de (1Ha +5250 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión se estimaría en (1Ha +0429 m²), si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.(...)

(...). CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT.

Cabe precisar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la reclamante; la señora ██████████ CC ██████████ y personas relacionadas con la tradición del predio, consultando por ██████████ CC ██████████ (Padre de la Solicitante de quien hereda intestadamente el predio solicitado), sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 29/01/2026.

Pero de acuerdo al estudio catastral, registral y a declaración del "Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" de fecha 2016/05/11, se logra determinar que el predio fue adquirido por Herencia Intestada, de su Padre el señor ██████████ CC ██████████ menciona que su Padre adquiere el predio mediante adjudicación del INCORA 00295 del 17 de Marzo de 1980, registrada en folio de matrícula 248-3448. (...)

8.1.1 ESTUDIO DE TÍTULOS.

Con fundamento en las pruebas recaudadas, se estableció que el área geo referenciada de 0 Has + 4821 mts² se vincula en su totalidad con el folio No. 248-3448, cuyo primer antecedente, inscribe un título originario expedido por la Nación a través del extinto INCODER en favor del padre de los legitimados, el señor ██████████ (QEPD), gracias a la resolución de adjudicación de baldíos 00295 del 17 de marzo de 1980, tal como se relata textualmente a continuación en el FMI No. 240-174268:

(...) DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: EXTENSION 1 HAS. 5250 M2 Y CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N 00295, FECHA 17 DE 03 DEL 1980 DE INCODER PASTO.

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 5250 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-35 contiguo a la Casa Mortier y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225099 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-02-1981 Radicación: 091
Doc: RESOLUCION 00295 DEL 17-03-1980 INCODER DE PASTO
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: INCODER
A: [REDACTED] (...)

La resolución No. 00295 del 17 de marzo de 1980 relata adjudicación del derecho real de dominio sobre el predio solicitado en favor de señor [REDACTED] sobre un baldío denominado Piedra lisa con una extensión de 1 ha + 5250 mt², con lo cual, cambió su naturaleza pública a privada. El documento textualmente indica lo siguiente:

(...) Resolución número 00295 de 17 de marzo de 1980, INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA DE REFORMA AGRARIA, en sus facultades legales y estatutarias y considerando: Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por [REDACTED] y se ha acreditado a través de todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar definitivamente a [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de El Rosario Nariño, el terreno baldío denominado coma PIEDRA LISA, ubicado en el paraje el rincón inspección de policía de El rincón municipio de El Rosario, departamento de Nariño, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en una (1) hectárea (5,250) metros cuadrados, individualizados por los siguientes linderos(...)

De acuerdo a la normatividad agraria vigente, existen dos formas de acreditar la propiedad privada, mediante FORMULA TRANSACCIONAL o TITULO ORIGINARIO (adjudicación) emitido por la Nación, que es la aplicable al presente caso. Específicamente, este requisito se encuentra taxativo en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que señala:

"Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.(...) Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

Lo anterior es acogido en la instrucción conjunta 013 de 2014 emitida por la SNR y el INCODER, la cual se establece la directriz adecuada para acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma, cuyos requisitos son:

(...) 1. Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditarán los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de Adjudicación".

2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión "títulos", hace referencia a escritura pública. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que lo que se transfiere es el derecho de propiedad.

En este orden, no acreditan propiedad privada la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión (ejemplo carta venta) y protocolización de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 28 No. 25-56, con inicio a la Casa Nariño y/o diagonal al Vicerrector. Tel: 72254999 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a que se refiere la transcripción del párrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones. En otras palabras, tales hechos no tienen la eficacia de traspasar el dominio de derechos reales como es el correspondiente a la propiedad de un predio, así los actos o contratos, se encuentren inscritos en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, toda vez que antes de expedirse el anterior estatuto de registro de instrumentos públicos (Decreto número 1250 de 1970), se permitía su inscripción, pero que en ningún momento son actos constitutivos de transferencia de dominio o propiedad de un bien inmueble. (...)

Es importante informar que existe una diferencia sustancial entre el área solicitada (2500 m²), la georreferenciada (4821 m²), y la adjudicada (1Ha +5250 m²). Así lo evidenció el ITP:

(...) Cabe mencionar así mismo que se presenta una diferencia entre el área solicitada (2500 m²) y la georreferenciada (4821 m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento del señor [REDACTED] C.C. [REDACTED] amigo de la señora [REDACTED] C.C. [REDACTED] (solicitante), por tanto, la cabida superficial producto de este proceso corresponde al área precisa del inmueble (...) De esta manera, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-3448, dirección "PIEDRA LIZA", para lo cual una vez descontada descontada el área de la parcela objeto de restitución de (4821 m²), del predio de mayor extensión, que se encuentra establecida en el FMI de (1Ha +5250 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión se estimaría en (1Ha +0429 m²), si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. (...)

La mencionada diferencia entre áreas solicitada, georreferenciada y adjudicada, se debe a que la solicitante reportó inicialmente una cabida aproximada porque no sabía el tamaño real del predio. Además, refiere que reconoce el área y linderos resultantes en el proceso de georreferenciación que resultaron luego de las indicaciones y acompañamiento del señor [REDACTED] es decir, 4821 m². En cuanto a la discrepancia descrita, la señora [REDACTED] manifestó lo siguiente en constancia de llamada del 10/02/2026:²¹

(...)COMENTARIOS ADICIONALES: Los suscritos colaboradores hacen constar que a través de comunicación telefónica al abonado ([REDACTED]), en el cual contesta la señora [REDACTED] (Solicitante), se indaga sobre el área resultado de la georreferenciación de la URT que es de 4821 m², la cual presentando las siguientes diferencias: EL área solicitada es de 5000M2, quedando una diferencia de 179m2, mientras que con respecto al área de la Resolución 00295 del 17 de Marzo de 1980 de 1Ha+5250m2 presenta una diferencia de 1 Ha + 429m2. Entonces, al informarle la de diferencias entre las áreas solicitada, georreferenciada y adjudicada por INCORA, la parte solicitante como apoderada de sus hermanas, manifestó de su propia voluntad que pretenden el área resultante del proceso de georreferenciación de la URT, es decir, de 4821 m². Además, refiere que desconoce el motivo de la diferencia, pues su padre nunca vendió ni sus herederos, por lo tanto, únicamente reconoce el área medida por la URT con las indicaciones del señor [REDACTED] (encargado de indicar el predio), quien identifica plenamente los linderos y el área indicada. (...)

²¹ Ver constancia de llamada catastral sobre el área del 10/02/2026. ID documento 6610620

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuento a la carretera que atraviesa el predio "La Chorrera", la señora [REDACTED] manifestó que no existía al momento de la adjudicación ni durante el abandono, por lo que fue construida sin autorización de los titulares o legitimados. Por tal razón, solicita la totalidad del área georreferenciada. Tal como se advierte en el siguiente aparte de constancia de llamada del 30/01/2026:²²

(...)COMENTARIOS ADICIONALES: El suscrito colaborador hace constar que a través de comunicación telefónica al abonado ([REDACTED]), en el cual contesta la señora [REDACTED] (Solicitante), se indaga sobre el predio de la solicitud y más específicamente teniendo en cuenta que la georreferenciación establece la medición de dos LOTES: Lote 1 y Lote 2, los cuales están divididos por una Vía, a lo que la solicitante manifiesta que el camino al suspiro siempre fue el límite del predio que el INCORA le adjudicó a su Padre [REDACTED] con Resolución 00295 del 17 de Marzo de 1980, que siempre fue un solo Predio y que al tiempo un conocido de la comunidad de la Vereda, la llama para informarle que por el predio de ella pasaron una vía, dividiendo el predio, que a ella como dueña nunca le tuvieron en cuenta y que el Municipio nunca le pidió permiso, atravesando el predio con una Vía. (...)

En aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, los titulares fallecidos [REDACTED] se vincularon en calidad de propietarios sobre el predio solicitado denominado "La Chorrera" por tratarse de un bien de naturaleza privada al momento del abandono entre los años 1992 y 1993, habida cuenta de un título originario expedido por la nación en su favor en el año de 1980. Sin embargo, como se analizó anteriormente, en el presente trámite serán representados por sus legitimados.

Actos de dominio ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

Sobre la explotación económica del predio previa al desplazamiento, los titulares lo utilizaban como lugar de trabajo agrícola únicamente porque la familia vivía en otro predio. Sobre el particular, el formulario refiere:²³

(...)Este predio era utilizado por el señor para trabajar. No había casa, era solo de cultivo de maní 1 hectárea, frijol 2 hectáreas, arracacha, yuca, café 3 hectáreas, árboles de naranja, mango y caña. Aclara la peticionaria que el maní, el frijol y el café, eran los cultivos de mayor extensión y de los cuales devengaban ganancias económicas, los demás eran usados para el consumo de la familia. Adicionalmente, que el predio era una herencia y se encontraba loteado, motivo por el cual el señor FRANCISCO explotaba su lote titulado, pero también explotaba los lotes aledaños de propiedad de sus familiares. Tenían gallinas, mas no tenían ganado. De las ganancias de esta finca, el señor sustentó a su familia. (...) La señora nombra que también había una casa en frente de la escuela, en la que residían (casa de habitación). (...)

En ampliación de declaración, la señora [REDACTED] relató con mayor detalle las labores agrícolas realizada por los titulares en favor del núcleo familiar. Puntualmente describe que sus padres tenían cultivos de café, yuca, arracacha, guineo, frijol y maní, pero además, en épocas de cosecha pagaba trabajadores. Lo anterior se evidencia en el siguiente aparte de la declaración:²⁴

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: En este predio cuando nos desplazamos mi papá tenía café, yuca, arracacha, guineo, mi papá allá sembraba frijol, como eso es por tiempos de cosechas. En ese predio era solamente predio de trabajo. Mi padre tenía otros pedazos pero eran como más lejos, pero eso allá casi no iba... Lo que era café, frijol, maní, eso era para vender y para nosotros comer y lo que era la arracacha, la yuca, eso lo sembraba como para nosotros comer. El comercio de esto se vendía en El Rosario y muchas veces ahí mismo donde nosotros vivíamos había gente que iba a comprar y otras veces tocaba sacarlo

²² VER constancia de llamada catastral del 30/01/2026. ID documento 6603479

²³ Ver formulario de inscripción. ID documento No. 1658405

²⁴ Ver Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en caballo hasta Remolino. Ahí iba diario, porque era el lugar del trabajo de él, iba todos los días. PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: Ahí mi papá lo trabajaba mi papá y en tiempo de cosecha si se pagaba trabajadores. Y a veces también mi hermano, y se pagaba trabajadores solo para el tiempo de cosecha. (...)

Por su parte, el testigo [REDACTED] manifestó los actos de explotación realizados por el titular fallecido [REDACTED]. Así lo expresó textualmente:²⁵

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo ella solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Ella antes de desplazarse que se fue para Buga, porque allá tenía una hermana, ella en esa finca tenía café, guineo, plátano, aguacate, naranjo, mango de ese mango grande antiguo, ahora son pequeños, yo sé porque yo le ayudaba a trabajar en esa finca. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: ella lo trabajaba ella y con el papá. (...)

La Dirección Territorial Nariño, considerando las directrices establecidas en cuanto a la titularidad de los beneficiarios del proceso de restitución de tierras, y en aplicación de los principios de buena fe y favorabilidad, concluye que los titulares [REDACTED] sociedad conyugal vigente, tenían la calidad jurídica de propietarios frente al predio reclamado porque realizaron actos de dominio sobre un bien de naturaleza privada desde 1980.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono de Francisco [REDACTED] en el marco de las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²⁶, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

²⁵ Ver Testimonio de Luis Alirio Grijalba Jurado ID documento No. 6259567.

²⁶ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Metflier y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁷.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

abandonaron el mencionado inmuebles entre el año 1992 a 1993. Al respecto, la señora [REDACTED] manifestó que presentó un combate entre el ejército y la guerrilla en la vereda el rincón alrededor del año 1992, por lo que decidió denunciar el hecho antes las autoridades competentes. Relata que fue a visitar a los titulares del trámite, pero fue amenazada por un guerrillero conocido con alias de "Julián". Por tal motivo, la señora [REDACTED] decide desplazarse hacia Buga en 1992, pero sus padres también salen a Buga en 1993 porque los grupos armados continuaron en la zona y temían el reclutamiento de sus otros hijos. Además, refirió que el núcleo familiar al momento del abandono estaba compuesto por sus padres ya fallecido y sus hermanos. Lo anterior se encuentra en el siguiente aparte del formulario ²⁸

(...)El desplazamiento afectó a sus padres, "mantenían tristes y aburridos porque no podían volver a la finca... el cáncer que les dio se les desarrolló por esa pena" En el año 1992, en el Rincón hubo un enfrentamiento entre el Ejército Nacional y la guerrilla. La señora trabajaba en el Rosario como interna y se desplazaba a visitar a sus padres los fines de semana. A raíz del enfrentamiento la señora habló con el Ejército y la guerrilla se enteró. Un día yendo a visitar a sus padres, la interceptó el Comandante de la guerrilla llamado JULIÁN y la amenazó directamente "por sapa" por haberle contado al Ejército que allí se encontraba la guerrilla, según la señora, el comandante le dijo que "se desaparecía del pueblo o él la desaparecía". La señora hace énfasis en que en el pueblo mandaba la guerrilla. La señora no cuenta a sus familiares que fue amenazada y se traslada a Buga ese mismo año, donde empieza a trabajar como interna; relata que en ese momento se percató que se encontraba en estado de embarazo. Para 1993, los padres salen de la finca junto con su hermano (mayor de edad), por temor y al enterarse de las amenazas que había sufrido su hija. Los señores dejan los bienes abandonados y se trasladan a Buga, no se deja a nadie al cuidado de los predios. Respecto a las otras hermanas, ya se habían trasladado a Buga de manera separada porque la guerrilla se encontraba en constantes enfrentamientos y reclutamientos. Tenían miedo que las pudieran reclutar. Para el momento del traslado [REDACTED] tenía 15 años y [REDACTED] 14 aproximadamente. La señora Lucy comenta que ellas habrían hecho su declaración de desplazamiento en un periodo cercano al que lo realizó ella. En el momento en que salen del pueblo no dejan a nadie encargado ni de la casa de habitación ni de las fincas, pues "dejan todo tirado". Para el año 2011 les comentan que respecto de la finca "La Chorrera", otra persona se encuentra explotando la tierra. Si embargo, nadie se ha atrevido a volver ni preguntar sobre los predios. ¿Hizo alguna denuncia ante autoridades sobre esa situación? R: No denunció nunca por miedo a represalias, pues la mayoría de las autoridades en el pueblo

²⁷ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

²⁸ Ver Formulario de inscripción. ID documento No. 1658405.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-36, contigua a la Casa Metier y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

eran guerrilleros. ¿Usted tenía deudas antes del desplazamiento? R: No. Sin embargo, al abandonar los predios aparentemente no se pago mas. (...)

En ampliación de declaración, la legitimada [REDACTED] que todos los hijos dependían de los titulares, pero ella salió desplazada de primero en 1992, seguida de su familia tiempo después porque el conflicto en la zona les impedía vivir tranquilamente. Tal como se advierte a continuación²⁹:

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si ¿usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? CONTESTÓ: Yo salí desplazada en el año 1992, de manera posterior a eso, por motivo de ese desplazamiento, yo vivía con mi papá y mi mamá, y en ese tiempo estaban reclutando menores y mis padres y mi hermano, mi hermano no era normal, entonces luego también les tocó venirse porque la situación estaba muy fea por allá. Yo vivía con mis padres en El Rincón y yo trabajaba en el casco urbano de El Rosario (Nariño), yo trabajaba donde la rectora del colegio que me tocaba hacerle el aseo. Y yo los fines de semana me iba a verlos y en un descanso de esos que tuve y pues hubo un enfrentamiento y a mí un guerrillero me dijo que yo era una sapa que yo había ido a decir que ellos estaban ahí. Yo estaba cortando una escoba de rama y desde ese momento yo quedé con nervios y yo salí sin decirle nada a nadie y yo me vine y eso hace que estoy por acá. Y luego de eso mis papás se desplazaron porque les daba miedo, por lo mismo mío y por eso también se enfermaron. Mi hermano no era normal, mi hermano hablaba como un niño que apenas habla, y pues él mantenía reclamando la herencia de mi papá y a veces hablaba incoherencias, no estaba bien de la cabeza. PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el fallecimiento de sus padres CONTESTÓ: Ellos fallecieron porque les dio cáncer, a mi papá en la cabeza y mi mamá en el estómago, primero fue mi padre y luego mi madre. Ellos fallecieron ya estando acá. PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el fallecimiento de su hermano [REDACTED] y existencia de pareja o hijos CONTESTÓ: Mi hermano cuidaba canos afuera de urgencias acá en Buga, trabajaba todo el día y cuando salía a las seis o siete de la noche y se iba a pie a la casa que quedaba para las afueras de Buga y llegando a la casa lo mató un bus, lo atropelló. Él no tenía familia, era solo. PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTÓ: Ese predio quedó solo, no quedó nadie a cargo. REGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos de que los hechos han impedido que originaron retomar CONTESTÓ: desplazamiento No o hemos regresado, nosotros no regresamos por miedo, mis hermanas tampoco regresaron, les dio y miedo volver por allá, nosotros dijimos más vale la vida que uno ir a joder por allá. Pero nosotros de esas ventas no hemos autorizado ni tenemos conocimiento. (...)

Con el fin de corroborar dicha versión, se acudió al testigo [REDACTED] quien narró la situación de abandono ante el actuar de un grupo guerrillero en el año 1992 aproximadamente. Pues los titulares tuvieron que soportar el desplazamiento de su hija [REDACTED] tiempo después salieron también porque además el señor [REDACTED] estaba muy enfermo. Al respecto puntualizó:³⁰

(...)PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? CONTESTÓ: ella se fue para Buga, yo creo que a ella la informaron mal con la guerrilla y por eso la guerrilla la amenazó y la desplazo, ella se fue muy rápido, ella se fue sola vino una hermana a traerla y se la llevó, ella se fue en el año 1992, ahora ya esta señora. PREGUNTA: con quien vivía la solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: ella vivía con los papás, con el señor [REDACTED] y la mamá. Él se fue, pero se fue porque se lo llevaron enfermo, pero después de un tiempo PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: hermana [REDACTED] allá se fue a trabajar en casas de familia PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de ocasión? CONTESTÓ: que yo sepa solo en Buga, a donde la una esa vez PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contra no dejó alguna persona al cuidado del mismo? CONTESTÓ: estaba todavía el papá, él en ese tiempo era el que trabajaba esa finca, después de eso fue

²⁹ Ver Ampliación de declaración del solicitante. ID documento No. 6824014

³⁰ Ver Testimonio de Luis Alirio Grijalba Jurado. ID documento No. 6259567

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-36, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño | Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se murió y se lo llevaron por que se enfermó, entonces [REDACTED] se quedó trabajando esa finca hasta que estuvo acá PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento ella solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: regreso más por acá ella ya no PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: ahora no está nadie, eso ya se perdió, la arroya les cayo se les acabo todo como no había nadie, de lo que se murió el señor [REDACTED] nadie se hizo cargo de cafetera, no recuerdo la fecha en que él se murió de esa PREGUNTADO: ¿Sabe usted si ella solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) CONTESTÓ: no han vendido que yo sepa no (...)

Sobre el núcleo familiar al momento del abandono y posterior despojo, se tiene [REDACTED] como titulares y a sus hijos [REDACTED] como legitimados, tal como se analizó a continuación:³¹

(...) **Concepto Social:** La solicitante es la señora [REDACTED], quien es hija de los señores [REDACTED]. Los señores [REDACTED] los dos fallecidos por causa ajena a conflicto armado, fueron los padres de [REDACTED]. De ellos, se encuentra fallecido [REDACTED]. La señora [REDACTED] presenta solicitud de Restitución de Tierras en representación de sus hermanas [REDACTED] en el expediente del caso reposa poder otorgado por ellas. De acuerdo con comunicación sostenida con la señora [REDACTED] al número celular [REDACTED] el día 18 de febrero de 2026, el señor [REDACTED] debido a causa no asociada a conflicto armado, fallece en un accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Para el momento en el que se presentan los hechos asociados al presunto abandono del predio solicitado, el núcleo familiar se encontraba conformado por las personas aquí registradas. A la fecha de elaboración de este formato, el núcleo familiar, aparte de las mencionadas defunciones, no presenta cambios ni modificaciones por fallecimientos o desapariciones asociadas o no a conflicto armado.

Concepto Jurídico: Se determinó a los señores fallecidos [REDACTED] como titulares del trámite administrativo. Se identificó en calidad de legitimados a sus hijos [REDACTED] [REDACTED] este último también falleció pero no presenta descendientes. (...)

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que los titulares fallecidos [REDACTED] y su núcleo familiar fueron víctimas abandono forzado del predio objeto de restitución, hecho causado como consecuencia de la comisión de delitos asociados a la situación de violencia entre los años 1992 y 1993, lo anterior, ante la existencia innegable de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que los titulares fallecidos [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron la situación de abandono entre 1992 a 1993, es decir, ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, la parte solicitante no se encuentra en estado de INCLUIDO por los hechos aquí analizados. Sin embargo, la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado

³¹ Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleo Familiar. ID documento 6624403

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Menter y/o diagonal al Vaccaro Tel: 7225999 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por las razones expuestas los titulares y su legitimados al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad de ocupantes respecto al predio abandonado identificado con el nombre de "La Chorrera" en el RTDAF.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 193997
Departamento: Nariño
Municipio: EL Rosario
Corregimiento: Santa Rosa del Rincón
Vereda: El Rincón
Nombre o Dirección del predio: La Chorrera
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	248-3448
Área registral	1ha+5250m²
Número Predial	S/I
Área Catastral (alfanumérica)	S/I
Área Georreferenciada ³² Hectáreas+mts²	0 Has + 4821 mts²
Relación jurídica del solicitante	Propietario

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO³³:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4408556	1° 45' 39,039" N	77° 23' 13,689" W	1753173,68	4511766,23
4408555	1° 45' 38,679" N	77° 23' 13,263" W	1753162,56	4511779,41
4408557	1° 45' 38,809" N	77° 23' 12,989" W	1753166,54	4511787,90
4408558	1° 45' 39,117" N	77° 23' 11,948" W	1753175,95	4511820,15
4408559	1° 45' 39,459" N	77° 23' 11,274" W	1753186,43	4511841,06
4408551	1° 45' 38,681" N	77° 23' 10,981" W	1753162,45	4511850,08
440855	1° 45' 38,591" N	77° 23' 10,954" W	1753159,69	4511850,90
4408540	1° 45' 37,203" N	77° 23' 11,080" W	1753116,97	4511846,91
440854	1° 45' 36,466" N	77° 23' 11,868" W	1753094,34	4511822,46
4408541	1° 45' 36,018" N	77° 23' 12,253" W	1753080,57	4511810,49
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO³⁴:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 4408556 (1753173,68 N, 4511766,23 E), en línea quebrada dirección Sureste, hasta llegar al punto 4408555 , desde este punto en dirección Noreste, pasando por los punto 4408557, 4408558, hasta llegar al punto 4408559 (1753186,43 N,
--------	---

³² "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que le suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

³³ Tomado de informe técnico predial

³⁴ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	4511841,06 E), en una distancia de 83,61 metros, con VIA PUBLICA
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4408559 (1753186,43 N, 4511841,06 E), en línea quebrada dirección sureste, pasando por el punto 4408551 y 440855, desde este punto en dirección Suroeste, hasta llegar al punto 4408540 (1753116,97 N, 4511846,91 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 71,41 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4408540 (1753116,97 N, 4511846,91 E), en línea recta en dirección suroeste, pasando por el punto 440854, hasta llegar al punto 4408541 (1753080,57 N, 4511810,49 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 51,56 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4408541 (1753080,57 N, 4511810,49 E) en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 4408556 (1753173,68 N, 4511766,23 E), con QUEBRADA LA CHORRERA, en una distancia de 103,09 metros.

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA³⁵:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/02/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposi- ción
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardo_Indigena_Formalizado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio No se encuentra afectado por solicitudes de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejo_Comunitario_Titulado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Cons	No Presenta	0

³⁵ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Membreño y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	ejos_Comunitarios_2023_05_09_k1 00		
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposici ón
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2026_02_06_Verificar_Visor_Contiene_Info_P NN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2026_02_06.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:800 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 03/02/2026, el predio colinda por el lindero Oeste con quebrada denominada La Chorrera, en sentido norte a sur, comprendiendo el tramo entre los vértices 4408556 a 4408541, con una longitud aproximada de 103,09 metros.	Si Presenta	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	El predio solicitado NO se encuentra	No	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-36, con acceso a la Casa Metlen y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225689 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia. CORMACARENA	contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	Presenta	
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado No se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_02	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026_02	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra	No	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-16, continuada a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225609 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_02	Presenta	
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_02	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2026_02	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_02	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI presenta sobreposición parcial con Zonas Reservadas con Potencial -, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026_02	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 30 No. 23-56, contiguo a la Casa Mierthel y/o diagonal al Vaticano Tel: 7225409 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Área Disponible	El predio Si se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Diciembre_2025_12_29	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_02_06	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_0	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 29 Ns. 25-56, cercano a la Casa Wember y diagonal al Volcans. Tel. 7225899 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	8_02		
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 03/02/2026.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 03/02/2026	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 03/02/2026	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 03/02/2026	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.		
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 03/02/2026. El predio colinda con vía pública en el costado Norte, delimita el predio entre los vértices 4408556 al 4408559, en una distancia de 83,61 metros. Se observa también una vía interna en el predio, la cual según información de la solicitante se construyó sin su consentimiento y para el presente informe también hace parte del predio, el área aproximada es de 354 m2.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:25000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo al EOT vigente del Municipio El Rosario, y según los Mapas No.15 zonificación preliminar por amenazas geológicas y geomorfológicas, Mapa No. 16 zonificación preliminar por amenazas a sequías y desertificación, Mapa No.17 zonificación preliminar por amenazas de Quemas y Mapa No. 18 grados de erosión, el predio presenta un grado de remoción Degradativa (RB), grado de sequía moderada, Zona donde se practican quemas (Qm) y erosión moderada. Cabe mencionar que de acuerdo a la visita realizada el 3/02/2025, dentro de las actividades de georreferenciación no se observó ningún tipo de afectación en el predio; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los Planes de Ordenamiento Territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_12_31	No Presenta	0
OTRA: Proyecto ANLA	El predio NO presenta	No	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Calle 20 No. 23-36, con acceso a la Casa Metier y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225005 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Lineas en Evaluacion_2026_02_09	Presenta	
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/02/2026			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13".
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio el Rosario, vereda el Rincón, Predio la Chorrera, del cual reclama un área de 2500 m². Cabe anotar, que de dicho inmueble también tienen derecho sus hermanas [REDACTED].

En relación con la adquisición del inmueble, según documentó "Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" de fecha 2016/05/11, establece que el predio fue adquirido por Herencia Intestada, de su Padre el señor [REDACTED] CC [REDACTED] menciona que su Padre adquiere el predio mediante adjudicación del INCORA 00295 del 17 de Marzo de 1980.

De otra parte en Acta de Localización Predial de fecha 11/05/2016, indica que el predio se encuentra identificado con número predial 52-256-00-01-0006-0033-000 a nombre de [REDACTED] solarte sin número de matrícula inmobiliaria.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral vigente del municipio el Rosario, por [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] (solicitante), se encuentra que no se inscribe información catastral registrada a su nombre, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de [REDACTED] CC [REDACTED] (Padre de la Solicitante de quien hereda intestadamente el predio solicitado), encontrando dos predios inscritos a su nombre, Polígono Predial 52-256-00-01-00-00-0006-0021-0-00-00-0000, predio Sin Dirección, con un Área Terreno: 2100.0m², sin Matrícula Inmobiliaria y Polígono Predial 52-256-00-01-00-00-0006-0033-0-00-00-0000, predio Sin Dirección, con un Área Terreno: 126.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 28/01/2026.

Es de aclarar que la solicitante en Acta de Localización Predial de fecha 11/05/2016, indica que el predio se encuentra identificado con número predial 52-256-00-01-0006-0033-000, inscrito a nombre de su Padre [REDACTED] revisada la información de la consulta catastral establece Área Terreno: 126.0m² y contrastada la información del área de la georreferenciación 4821m², vemos que no hay correlación, por lo que se descarta este Polígono Predial.

Cabe mencionar así mismo que se presenta una diferencia entre el área solicitada (2500 m²) y la georreferenciada (4821 m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, cercano a la Casa Metlier y/o diagonal al Vicerío. Tel: 7225602 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento del señor [REDACTED] C.C., [REDACTED] amigo de la señora [REDACTED] C.C. [REDACTED] (solicitante), por tanto, la cabida superficial producta de este proceso corresponde al área precisa del inmueble.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

De otra parte es importante evidenciar que no se logra realizar análisis de la información cartográfica, debido a que el Municipio de El Rosario, en la zona rural, presenta catastro fiscal, es decir, no cuenta con formación predial, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial, información que se soporta mediante oficio remitido por el IGAC, mediante Radicado interno No. 2615DTN-2025-0013273-ER del 10/11/2025, adjunto al presente informe.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, [REDACTED], No se encuentra antecedentes registrales a su nombre, por lo que se procede a la consulta de personas relacionadas con la tradición del predio, consultando por [REDACTED] (Padre de la Solicitante de quien hereda intestadamente el predio solicitado), encontrando dos predios registrados a su nombre, con los siguientes folios de Matrícula 248-8606, Estado Activo, LOTE URBANO, ubicado en la VEREDA: EL ROSARIO, el cual procede de una titulación del INCORA, mediante RESOLUCION 00859 DEL 03-09-1973, la CABIDA Y LINDEROS del lote encuentran contenidos en mencionada RESOLUCION y Folio de Matrícula 248-3448, Estrado Activo, Dirección: PIEDRA LIZA, VEREDA: EL RINCON, el cual procede de una titulación del INCORA, mediante RESOLUCION 00295 DEL 17-03-1980 INCODER, con una EXTENSION 1 HAS. 5250 M², tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 29/01/2026.

Es de aclarar que de acuerdo a Constancia Secretarial de Fecha 30/01/2026 se indaga sobre el predio de la solicitud y más específicamente teniendo en cuenta que la georreferenciación establece la medición de dos LOTES: Lote 1 y Lote 2, los cuales están divididos por una Vía, a lo que la solicitante manifiesta que el camino al suspiro siempre fue el límite del predio que el INCORA le adjudicó a su Padre [REDACTED] con Resolución 00295 del 17 de Marzo de 1980, que siempre fue un solo Predio y que al tiempo un conocido de la comunidad de la Vereda, la llama para informarle que por el predio de ella pasaron una vía, dividiendo el predio, que a ella como dueña nunca le tuvieron en cuenta y que el Municipio nunca le pidió permiso; por lo tanto, dicha porción de la vía estaría por dentro del área solicitada.

Al preguntarle por los colindantes que registra el plano de la adjudicación, el señor [REDACTED] (menciona que son Hermanos de su padre y la señora [REDACTED] es la MAMA de su PADRE, al preguntarle por las colindancias actuales de acuerdo a georreferenciación de la URT, donde aparece [REDACTED] menciona que él es Hermano de su Padre y les compro a su Hermanos la parte de los predios de ellos, quedando el cómo colindante del predio de la solicitud.

Se le consulta si del predio han pagado catastro o predial, a lo que ella menciona que ella nunca ha pagado ese impuesto y que no sabría dar razón si el Papa [REDACTED] (Q.E.P.D) haya pagado.

Así las cosas se aclara que tanto el Lote 1 como LOTE 2, corresponde a una parte de la adjudicación del INCORA 00295 del 17 de Marzo de 1980, que de acuerdo a declaración del "Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" de fecha 2016/05/11, establece que el predio fue adquirido por Herencia Intestada, de su Padre el señor [REDACTED] CC [REDACTED] en ese orden el Folio de matrícula que contiene en la anotación No.1, la Resolución mencionada es el Folio 248-3448, denominado PIEDRA LIZA, localizado en el municipio de El Rosario, vereda El Rincón, sin

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, cercano a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225603 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información de código catastral, con un área de 1 Ha y 5250 m².

Que en la anotación 2, de Fecha: 16-10-2008, mediante RESOLUCION 310 DEL 11-04-2007 ALCALDIA DE EL ROSARIO se establece LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DESPLAZAMIENTO FORZADO ART 7 LEY 387/97.

Que en la anotación 3, de Fecha: 16-10-2008, mediante RESOLUCION 310 DEL 11-04-2007 ALCALDIA DE EL ROSARIO, se establece MEDIDA CAUTELAR: 0470 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTO.COMITE MPAL.

Cabe anotar que en la descripción de linderos se establece que estos, ESTAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N 00295, FECHA 17 DE 03 DEL 1980 DE INCODER PASTO, de la siguiente manera: Suroeste en 42 metros con ROSARIO SALARTE, puntos 1 al 5 y en 177 metros con QUEBRADA LA CHORRERA, puntos 5 al 4, Noroeste en 120 metros con CAMINA AL RINCON EL SUSPIRO, puntos 4 al 3, Noreste en 100 metros con [REDACTED] puntos 3 al 2, y en 120 metros con AUGUSTO MARTINEZ, puntos 2 al 1 y encierra.

De esta manera, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-3448, dirección "" PIEDRA LIZA", para lo cual una vez descontada descontada el área de la parcela objeto de restitución de (4821 m²), del predio de mayor extensión, que se encuentra establecida en el FMI de (1Ha +5250 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión se estimaría en (1Ha +0429 m²), si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

4. Análisis de Información ANT: Cabe precisar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la reclamante; la señora [REDACTED] CC [REDACTED] y personas relacionadas con la tradición del predio, consultando por [REDACTED] CC [REDACTED] (Padre de la Solicitante de quien hereda intestadamente el predio solicitado), sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 29/01/2026.

Pero de acuerdo al estudio catastral, registral y a declaración del "Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" de fecha 2016/05/11, se logra determinar que el predio fue adquirido por Herencia Intestada, de su Padre el señor [REDACTED] CC [REDACTED] menciona que su Padre adquiere el predio mediante adjudicación del INCORA 00295 del 17 de Marzo de 1980, registrada en folio de matrícula 248-3448

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un ÁREA BASAMENTO CRISTALINO, que corresponde a Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 3/02/2026, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 - 56, continuación a la Casa Martín y la diagonal al Vicerreya Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo al EOT vigente del Municipio El Rosario, y según los Mapas No.15 zonificación preliminar por amenazas geológicas y geomorfológicas, Mapa No. 16 zonificación preliminar por amenazas a sequías y desertificación, Mapa No.17 zonificación preliminar por amenazas de Quemas y Mapa No. 18 grados de erosión, el predio presenta un grado de remoción Degradativa (RB), grado de sequía moderada, Zona donde se practican quemas (Qm) y erosión moderada. Cabe mencionar que de acuerdo a la visita realizada el 3/02/2025, dentro de las actividades de georreferenciación no se observó ningún tipo de afectación en el predio; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los Planes de Ordenamiento Territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

Colinda por el lindero Oeste con quebrada denominada La Chorrera, en sentido norte a sur, comprendiendo el tramo entre los vértices 4408556 a 4408541, con una longitud aproximada de 103,09 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico presente en el predio corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano de fecha 03/02/2026, El predio colinda con vía pública en el costado Norte, delimita el predio entre los vértices 4408556 al 4408559, en una distancia de 83,61 metros. Se observa también una vía interna en el predio, la cual según información de la solicitante se construyó sin su consentimiento y para el presente informe también hace parte del predio, el área aproximada es de 354 m². De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, el camino que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA

No posee construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: El municipio de el Rosario si se encuentra dentro de los programas y estrategias de Gobierno Nacional PDET.

El predio Si presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: La comunicación fue Puesta en un soporte sobre el acceso al predio, en las coordenadas (1° 45' 39.011" N, 77° 23' 12.429" W.), el día 22/10/2025

En el momento de efectuarse la comunicación, esta fue recibida por el señor [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5241605,acompañante y persona autorizada por la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Solicitante) y fijada en el acceso al predio, en la visita se evidenció que el predio cuenta con cultivos permanentes de café, plátano, naranja y mandarina, los cuales fueron establecidos con anterioridad; sin embargo, actualmente se encuentran en estado de abandono. Esto se debe a que el predio no tiene ocupantes ni una persona encargada de realizar labores de mantenimiento, manejo agronómico o cosecha. Por tal motivo, aunque existen cultivos sembrados, estos se encuentran enmontados y sin manejo técnico, lo que da lugar a la condición de predio abandonado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 4821

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-54, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Velezario, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición parcial con otra solicitud de inscripción.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1. SOLICITANTE:

Titulares y legitimados		PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
		LA CHORRERA	PROPIETARIOS
F			

10.2 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

Primer Apellido				Tipo			

Sobre el núcleo familiar al momento del abandono y posterior despojo, se tiene como titulares como legitimados, tal como se analizó a continuación:

(...)Concepto Social: La solicitante es la señora quien es hija de los señores Los señores los dos fallecidos por causa ajena a conflicto armado, fueron los padres de De ellos, se encuentra fallecido La señora presenta solicitud de Restitución de Tierras en representación de sus hermanas en el expediente del caso reposa poder otorgado por ellas. De acuerdo con comunicación sostenida con la señora al número celular el día 18 de febrero de 2026, el señor falleció debido a causa no asociada a conflicto armado, fallece en un accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Para el momento en el que se presentan los hechos asociados al presunto abandono del predio solicitado, el núcleo familiar se encontraba conformado por las personas aquí registradas. A la fecha de elaboración de este formato, el núcleo familiar, aparte de las mencionadas defunciones, no presenta cambios ni modificaciones por fallecimientos o desapariciones asociadas o no a conflicto armado.

Concepto Jurídico: Se determinó a los

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señores fallecidos Francisco [REDACTED] como titulares del trámite administrativo. Se identificó en calidad de legitimados a sus hijos [REDACTED] [REDACTED] este último también falleció pero no presenta descendientes.(...) ³⁸

10.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Tip	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
MARTINE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores fallecidos [REDACTED] y su cónyuge [REDACTED] al momento de los hechos del despojo forzado de tierras, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de Propietarios del predio denominado "La Chorrera", identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-3448, ubicado en la vereda El Rincón, corregimiento de Santa Rosa del Rincón, del municipio de El Rosario, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, y detallado a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
LA CHORRERA	NARIÑO – EL ROSARIO	SANTA ROSA DEL RINCÓN / EL RINCON	248-3448 ORIP DE LA UNIÓN	0 Has + 4821 mts²

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y el señor fallecido [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] En calidad de legitimados identificados de la acción de restitución de los señores fallecidos [REDACTED] y a los herederos indeterminados de estas personas.

³⁸ Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleo Familiar. ID documento 6624403



Continuación de la Resolución RÑ 00206 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, entre los años 1992 a 1993.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 248-3448, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 248-3448, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Dubier Naspiran. Abogado Sustanciador. 
Revisó: Nancy Ordoñez. Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa. 
Revisó: Oscar Fernando Garzón. Coordinador Área Social. 
Profesional social de Calidad: Cesar Mauricio Calderón. 
Profesional social asignado: Diana Marcela Montenegro. 
Revisó: Harold Chacua Acosta. Vo Bo Área Catastral. 
Profesional Catastral Asignado: Carlos Andrés López. 

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

